



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**Comité de Transparencia**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,  
FORESTAL Y PESQUERO**

**ACTA N° 8 ORDINARIA**

**26-IX-2019**

----- En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Código Postal 11800, con objeto de celebrar la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia (CT) de la FND, las siguientes personas: Integrantes propietarios con voz y voto: **Lic. Norma Rojas Delgadillo**, Titular del Área de Responsabilidades y Encargada del Despacho del Órgano Interno de Control; **Ing. Wences Jiménez Barrios**, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Integrante propietario suplente con voz y voto: **Lic. Óscar Mauricio Tovar García**, Director Ejecutivo Jurídico y Suplente del Presidente del CT y el Secretario: **Mtro. Erick Morgado Rodríguez**, Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta. -----

De igual forma asistieron a esta sesión: Invitados de la Institución: **Fernando Pérez Guerrero**, Subdirector Corporativo de Recursos Humanos; **Micaela Martínez Galaz**, Gerente de Coordinación y Administración de Personal; **Adriana Garcia Rodríguez**, Coordinadora Técnica; **Edgar Enrique Anda Rodríguez**, Coordinador de Área de Información, Procesos y Atención a Auditorías; **María Sofía Pin Macías**, Gerente de Contraloría de Procesos Sustantivos; **Mauricio Ramón Trejo Ponce**, Coordinador Técnico de Contraloría de Procesos Sustantivos; **Graciela María Arrington Luna**, Gerente Jurídico Normativo y de Apoyo a la Administración; **Margarita Gallardo Cruz**, Directora Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, **Alan Eduardo Osorio Barrera**, Gerente de Administración de Recursos e **Israel Mendoza Pacheco**, Coordinador Técnico. -----

Con fundamento en el numeral 4.4.1, de las Reglas de Operación del CT, presidió la sesión, **Óscar Mauricio Tovar García**, Director Ejecutivo Jurídico y Suplente del Presidente del CT, señalando que la sesión cuenta con quórum conforme a lo establecido en el apartado 4.6 de las citadas Reglas, declarándola legalmente instalada. -----

En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme al siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA:** -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día. III. **PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA 7ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019, 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019; Y 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.** IV. **SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. IV.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS. IV.1.1** Solicitud de confirmación de las 325 versiones públicas de comprobantes fiscales digitales e informes de comisión correspondientes al mes de julio de 2019 de la Coordinación Regional Norte, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, la Fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. IV.2





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍA INTERNA. IV.2.1** Solicitud de confirmación de las versiones públicas de diversos documentos con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 70, Fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **IV. 3. GERENCIA DE CONTROL DE TESORERÍA. IV.3.1** Solicitud de confirmación de la clasificación como confidencial de la información a la que se refieren las solicitudes de información identificadas con los números 0656500012819 y 0656600002319. **IV.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS. IV.4.1** Solicitud de confirmación de las versiones para la atención de la solicitud de información número 0656500013719. **IV.5. GERENCIA JURÍDICA NORMATIVA Y DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN. IV.5.1** Solicitud de confirmación de las versiones públicas presentadas de las escrituras públicas número 13,762 de fecha 4 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría No. 25 de Monterrey Nuevo León, 138,321 y 138,322 ambas de fecha 4 de septiembre de 2019, otorgadas ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, titular de la notaría No. 9 de la Ciudad de México. **Se agrega el siguiente asunto en Alcance al orden del Día. IV.6. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE Y EVALUACIÓN DE COORDINACIONES REGIONALES. IV.6.1** Solicitud de Confirmación de la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada con el número 0656500012719. **V. ASUNTOS GENERALES.** -----

----- **I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** El Secretario verificó la asistencia de los funcionarios e invitados a la sesión, e informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

----- **II. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND, **APRUEBA POR UNANIMIDAD** el Orden del Día de la presente 8º Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019 conforme a lo establecido en el apartado 4.13 de las reglas de Operación del CT. -----

----- **III. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA 7ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019, 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019; Y 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.** -----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND, **APRUEBA POR UNANIMIDAD**, las actas correspondientes a la 7ª Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2019, 14ª Sesión Extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2019; y 15ª Sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2019, de conformidad con el Apartado 4 inciso 4.12 cuarto párrafo de las Reglas de Operación del CT. -----

----- **IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. IV.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS.** -----

----- **IV.1.1** Solicitud de confirmación de las 325 versiones públicas de comprobantes fiscales digitales e informes de comisión correspondientes al mes de julio de 2019 de la Coordinación Regional Norte, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, la Fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP). -----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente





**ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND, con fundamento en el Apartado 5, Facultades y Atribuciones del CT, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes **CONFIRMA POR UNANIMIDAD**, las 325 versiones públicas de comprobantes fiscales digitales e informes de comisión correspondientes al mes de julio de 2019 de la Coordinación Regional Norte, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, la Fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("**LGTAIP**").

----- **IV.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍA INTERNA.** -----

**IV.2.1** Solicitud de confirmación de las versiones públicas de diversos documentos con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 70, Fracción XXIV de la LGTAIP.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND, con fundamento en el Apartado 5, Facultades y Atribuciones del CT, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y con lo establecido en los Artículos 65, fracción II; 98, fracción III; 102; 108; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículos 3, fracción XXI; 44, fracción II; 103; 106, fracción III; 111 y 137 de la LGTAIP y en los numerales Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción III; Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD**, las versiones públicas de los documentos que se enlistan a continuación:

- Informe de Auditoría del "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales" financiado con recursos del préstamo N° 2838/SX-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2018.
- Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2018, correspondiente al "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales", financiado con recursos del préstamo No. 2838/SX-ME.
- Informe de Auditoría del "Segundo Programa para el Financiamiento Rural, Productivo e Inclusivo" financiado con recursos del préstamo N° 3531/OC-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, por el período del 1 de enero al 14 de mayo de 2018.
- Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría por el periodo del 1 de enero al 14 de mayo de 2018 del "Segundo Programa para el Financiamiento Rural, Productivo e Inclusivo", financiado con recursos del préstamo No. 3531/OC-ME.
- Informe de Auditoría del "Proyecto de Expansión de Finanzas Rurales" financiado con recursos del Préstamo N° 8555-MX, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Correspondiente al ejercicio 2018.
- Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2018, correspondiente al "Proyecto de Expansión de Finanzas Rurales", financiado con recursos del préstamo No. 8555-MX.
- Informe de Auditoría del "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales", del Convenio de Financiamiento no Reembolsable de Inversión N° GRT/SX-13509-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2018.
- Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2018, correspondiente al "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales" convenio no reembolsable No. GRT/SX-13509-ME.
- Comunicado de Entrega a la FND del Informe Ejecutivo al 31 de diciembre de 2018.
- Informe Ejecutivo al 31 de diciembre de 2018.

Versiones públicas que fueron presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, la Fracción XXIV, de la LGTAIP. -----



---- IV. 3. GERENCIA DE CONTROL DE TESORERÍA Y GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. -----

---- IV.3.1 Solicitud de confirmación de la clasificación como confidencial de la información a la que se refieren las solicitudes de información identificadas con los números 0656500012819 y 0656600002319.

Con fundamento en Artículo 116 primer y último párrafo de la LGTAIP y del Artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP, que a la letra establecen lo siguiente:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Art. 116...

*Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Art. 113...

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales*

La información relativa a los siguientes datos:

Rúbricas, Firmas, Nombres, Nacionalidad, CURP, RFC, Lugar de Nacimiento, País, Entidad Federativa, Fecha de nacimiento, Lugar de Origen, Estado Civil, Domicilio y Parentesco del Beneficiario.

Misma que debe considerarse como confidencial ya que corresponde a datos pertenecientes a una persona identificada o identificable.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en Apartado 5. Facultades y Atribuciones del Comité, Inciso 5.1.2., de sus Reglas de Operación y con lo establecido en el Artículo 116, primer y último párrafo de la LGTAIP y del Artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** clasificar con carácter de confidencial la información a la que se refieren las solicitudes de información identificadas con los números 0656500012819 y 0656600002319. -----

---- IV.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS. -----

---- IV.4.1 Solicitud de confirmación de versiones públicas para la atención de la solicitud de información número 0656500013719.

Las versiones públicas se elaboraron de conformidad con lo establecido en los Artículos 116 de la LGTAIP; en relación con el Artículo 113, fracción I de la LFTAIP; Artículo 2, fracciones IV y V y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), en virtud de que los datos personales que se testan en los instrumentos legales presentados, hacen identificables a las personas físicas, los que se precisan a continuación:



- ✓ Registro Federal de Contribuyentes
- ✓ Datos de Cuentas Bancarias
- ✓ Número de credencial para votar
- ✓ Domicilios particulares

Cabe señalar que al hacer públicos los referidos datos personales, se pone en evidente riesgo la identidad e integridad de las personas que intervinieron en la suscripción de los contratos de arrendamiento que nos ocupan, adicional al hecho de que no se cuenta con su autorización expresa para difundir sus datos ante terceros o ante cualquier ciudadano.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el Apartado 5. Facultades y Atribuciones del CT, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 116 de la LGTAIP y Artículo 113, fracción I de la LFTAIP; Artículo 2, fracciones IV y V; 3, fracción IX de la LGPDPPSO **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** las versiones públicas de los contratos de arrendamiento que se han celebrado durante el periodo del 2014 al 2018 y 2019, mismos que derivan de la atención de la solicitud de información número 0656500013719. -----

----- **IV.5. GERENCIA JURÍDICA NORMATIVA Y DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN.**

----- **IV.5.1** Solicitud de confirmación de las versiones públicas presentadas de las escrituras públicas número 13,762 de fecha 4 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría No. 25 de Monterrey Nuevo León, 138,321 y 138,322 ambas de fecha 4 de septiembre de 2019, otorgadas ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, titular de la notaría No. 9 de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el Art. 116 de la LGTAIP; Artículos 65, Fracción II, y 113, Fracción I, de la LLFTAIP; Art. 2, Fracciones IV y V, y Art. 3, Fracción IX, de la LGDPPSO; Artículo 25, Fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP); y en el Apartado 5, Facultades y Atribuciones del CT de la FND, Inciso 5.1.2., de sus Reglas de Operación vigentes; **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** las versiones públicas de las escrituras públicas número 13,762 de fecha 4 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría No. 25 de Monterrey Nuevo León, 138,321 y 138,322 ambas de fecha 4 de septiembre de 2019, otorgadas ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, titular de la notaría No. 9 de la Ciudad de México, presentadas por la Gerencia Jurídica de Normatividad y Apoyo a la Administración, adscrita a la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

----- **IV.6. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE Y EVALUACIÓN DE COORDINACIONES REGIONALES. (ALCANCE AL ORDEN DEL DÍA)** -----

----- **IV.6.1** Solicitud de Confirmación de la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada con el número 0656500012719.

En este sentido, por lo que respecta a la "relación de las compañías inscritas en la FND y que cuenten con créditos en este momento con el nombre de la compañía, estado de la república donde se encuentre, domicilio completo, teléfono y página web en caso de contar con él", la DEEECR se encuentra impedida a entregar dicha información, ya que tanto el registro de un crédito, así como el contrato de crédito es información confidencial.

En efecto, *tanto el nombre de la compañía (persona moral), el Estado de la República donde se encuentra, el domicilio completo, teléfono, así como el contrato de crédito respectivo, forman*





parte de la información correspondiente a los acreditados de esta Institución, sin que en el expediente de crédito se cuente con el consentimiento o autorización expresa de sus respectivos titulares para difundir su información crediticia a terceras personas, por otra parte, referente a la "página web" esta información es inexistente, no es un elemento que sea solicitado a los acreditados de esta Institución.

De esta forma la información solicitada se trata de Datos Personales que hacen identificable al acreditado de la FND, sin que se cuente con la autorización expresa del mismo para que dichos datos pudieran ser revelados a terceros.

Ahora bien, cabe resaltar que los titulares de los datos personales corresponden en una primera instancia a las personas físicas, ya que los mismos son toda información que pueda hacer o haga identificable a la persona física.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se ha pronunciado mediante los criterios Nos. 2005521 y 2005522 en donde ha establecido que las Personas Morales pueden ser sujetas de protección de datos personales más allá de la naturaleza del derecho, ya que su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije así como también extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Para mejor referencia de ese H. Comité de Transparencia se transcriben los criterios señalados:

Época: Décima Época  
Registro: 2005521  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. I/2014 (10a.)  
Página: 273

**PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.**

Si bien el vocablo "persona" contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a las personas morales, la titularidad de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquéllas. En esa medida, el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, si un derecho les corresponde o no pues, si bien existen derechos que sin mayor problema argumentativo pueden atribuírseles, por ejemplo, los de propiedad, de acceso a la justicia o de debido proceso, existen otros que, evidentemente, corresponden sólo a las personas físicas, al referirse a aspectos de índole humana como son los derechos fundamentales a la salud, a la familia o a la integridad física; pero además, existen otros derechos respecto de los cuales no es tan claro definir si son atribuibles o no a las personas jurídicas colectivas, ya que, más allá de la naturaleza del derecho, su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador



les fije, como ocurre con el derecho a la protección de datos personales o a la libertad ideológica.

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.** Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De esta manera el revelar la información solicitada, implicaría violentar lo establecido por los Artículos 116 de la LGTAIP y Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, puesto que la misma se refiere a información que pudiera afectar el libre y buen desarrollo del cliente de la FND.

Además, en términos del Artículo 116, último párrafo, y 120 de la LGTAIP, y Artículo 113, fracción III, y 117 de la LFTAIP, en los casos en que los particulares entreguen a los sujetos obligados la información con carácter confidencial, la misma solo puede ser difundida cuando medie el consentimiento expreso del titular de la información confidencial.

En el caso concreto, no existe consentimiento por parte del titular de los datos personales ni de la información confidencial para la difusión de la misma, por lo que el acceso a esta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los citados artículos. Además, los datos personales no se ubican en alguno de los supuestos de excepción por virtud de los cuales pudieran ser publicados los mismos.





La información privada con la que cuenta este sujeto obligado, relativa a personas morales y que sea equiparable a los datos personales, se clasifica como confidencial, encuadrándose también en el Artículo 113, fracción III de la LFTAIP, en la que se establece que tendrá carácter confidencial, aquella información entregada por particulares a los sujetos obligados, con tal naturaleza, en tanto que no existe consentimiento expreso para su difusión.

En el mismo sentido, cabe mencionar que las personas morales también son susceptibles de ser protegidas en cuanto a sus datos, por tratarse de un derecho extensivo a las mismas, de conformidad con el Artículo 1º Constitucional.

Lo anterior ha sido respaldado por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

2008584. P./J. 1/2015 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, marzo de 2015, Pág. 117.

**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la restricción al derecho a la información al clasificar la información como confidencial, tiene como fin legítimo la protección de la vida privada y los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6º, apartado A Constitucional.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que: el nombre de la compañía (persona moral), el Estado de la República donde se encuentra, el domicilio completo, teléfono, así como el contrato de crédito respectivo, se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido por los Artículos 116 y 120 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III, y 117 de la LFTAIP ya que el revelar dicha información implicaría el afectar el libre y buen desarrollo de las Empresas de Intermediación Financiera, clientes de la FND, y que conforme a los criterios de la SCJN, implicaría revelar información que se equipara a datos personales y que por su naturaleza es confidencial al no contar con la autorización de los titulares de la misma, al hacer identificable a las personas morales que pudieran haber obtenido un crédito con la FND.

Por otro lado, también es información confidencial la totalidad de un contrato de crédito de



un cliente de la Financiera con fundamento en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 113, fracciones II y III de la LFTAIP, que a la letra establecen lo siguiente:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Art. 116....

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Art. 113...

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Luego entonces, la información consistente en: el contrato de crédito de las personas físicas y/o morales a las que se les haya otorgado un crédito por parte de la Financiera, es información que se debe de considerar como confidencial puesto que la misma corresponde a secretos bancarios y comerciales de terceros ajenos a la FND, así como también la relación de la FND con sus acreditados.

En efecto, como primer punto, los datos solicitados, no son generados por la FND, sino por terceros que desean adquirir un crédito con la Institución, y en donde le entregan a la misma una serie de documentación y datos consistentes en información financiera, informes y reportes técnicos, planes de negocios, proyectos de inversión, que corresponden a secretos comerciales y bancarios de terceros que desean adquirir un crédito con la FND.

Por lo tanto, el revelar dicha información implicaría exponer al público información que brinda una ventaja competitiva y comercial de nuestros acreditados, pudiendo vulnerarlos desde el aspecto comercial frente a sus competidores.

Nuestros más altos tribunales se han pronunciado sobre lo que constituye un Secreto Comercial, y como es que el mismo debe ser protegido, lo cual se aplica al caso concreto:

**SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.**

*La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.*





PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.

Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época. Registro: 2011574. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.1o.A.E.134 A (10a.). Página: 2551

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por alto que nuestros acreditados al ser clientes de la FND, se encuentran protegidos por el secreto bancario en el tenor de no revelar la información de los expedientes crediticios de los mismos.

Lo anterior encuentra fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) que a la letra establece:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, **tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.**

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que la información relativa a: el nombre de la compañía (persona moral), el Estado de la República donde se encuentra, el domicilio completo, teléfono, así como el contrato de crédito respectivo, se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 y 120 de la LGTAIP y 113 fracciones I, II y III, y 117 de la LFTAIP ya que el revelar dicha información implicaría el afectar a los acreditados de la FND al exponer sus datos personales, así como los secretos bancario y comerciales de los mismos, aunado a que por la naturaleza de la información, es confidencial al no contar con la autorización expresa de los acreditados de la FND para revelarla a terceros.

Finalmente, apegándonos al principio de máxima publicidad de información, se estará entregando en medio electrónico lo relativo al número de compañías (personas morales) atendidas por esta Institución en los diferentes estados de la república al mes de agosto de 2019.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND, con fundamento en el Apartado 5. Facultades y Atribuciones del CT, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 116 y 120 de la LGTAIP; Artículo 113, fracciones I y III y 117 de la

LFTAIP y 142 de la LIC **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** clasificar con carácter de confidencial la información a la que se refiere la solicitud de información identificada con el número 0656500012719. -----

----- **V. ASUNTOS GENERALES.** -----

**Erick Morgado Rodríguez**, informa que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó la resolución del recurso de revisión tramitado bajo el expediente **RRA 9939/19**, con relación a la solicitud de información **0656500007819** en donde se solicitaron las constancias documentales en el sistema de gestión, relativas a las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales y que el INAI estableció que el agravio planteado por el recurrente es FUNDADO y, por lo tanto, es procedente **REVOCAR** la respuesta brindada por parte de FND en la que instruye que en todas las unidades administrativas, incluyendo la **Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia, la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria y a la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información** procedan a buscar los documentos contenidos que den cuenta del sistema de sistema de gestión, relativas a las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales y se entregue el resultado de esa búsqueda al recurrente.

Así mismo, se le hace del conocimiento a los miembros del Comité de Transparencia que el INAI enviará en próximos días, mediante la Plataforma de la Herramienta de Comunicación del INAI, el Resultado de la Verificación Vinculante de la FND y de la FND - Fondo de la Financiera Rural. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas, levantándose para constancia la presente acta que firman: el Suplente del Presidente del CT, la Encargada del Despacho del Órgano Interno de Control, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión. -----



**Lic. Oscar Mauricio Iovar García**  
Director Ejecutivo Jurídico y Suplente del  
Presidente del Comité de Transparencia



**Lic. Norma Rojas Delgadillo**  
Titular del Área de Responsabilidades y  
Encargada del Despacho del Órgano Interno  
de Control

**Secretario**



**Ing. Wences Jiménez Barrios**  
Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos



**Mtro. Erick Morgado Rodríguez**  
Subdirector Corporativo Jurídico de  
Normatividad y Consulta

